



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Providencia:	No 12
Especial	No 02
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00645 01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	DIANA PATRICIA COSSIO
Denunciado:	GILDARDO DE JESUS ZAPATA ESPINOZA
Procedencia:	COMSIARIA DE FAMILIA COMUNA UNO CASA DE JUSTICIA SANTO DOMINGO SAVIO
Radicado C.F	000002-0009091-12-001
Dirección	CARRERA 32 No 101-283
Teléfono	3855555 ext 8470
Correo electrónico	terry.vasquez@medellin.gov.co
Consulta	Art 18 Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 275 de 2000 y 1257 de 2008
Tema:	Confirma Decisión en incidente por incumplimiento

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS

[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Procede este Despacho a decidir en el grado de CONSULTA la Resolución Nro. 973 del 28 de octubre del pasado año (2021), a través de la cual la COMSIARIA DE FAMILIA COMUNA UNO CASA DE JUSTICIA SANTO DOMINGO SAVIO, de Medellín, IMPONE MULTA por la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha so pena de ser convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario impuesto., por incumplimiento por parte del señor GILDARDO DE JESUS ZAPATA ESPINOZA.

ANTECEDENTES

02-0009091-12-000

El 29 de febrero de 2012, la señora DIANA PATRICIA COSSIO puso en conocimiento de la COMSIARIA DE FAMILIA COMUNA UNO CASA DE JUSTICIA SANTO DOMINGO

SAVIO, los actos constitutivos de violencia intrafamiliar realizados en su contra por el señor GILDARDO DE JESUS ZAPATA ESPINOZA.

Admitida la solicitud de protección notificado el denunciado y evacuadas las pruebas decretadas en la Comisaria, se DECLARA RESPONSABLE de los hechos denunciado por violencia intrafamiliar al señor ZAPATA ESPINOZA y a la señora COSSIO entre otras. (art 5° Ley 294 de 1996 modificado por el art 2 Ley 575/2000: (junio 1 de 2012)

02-0009090-12-01

El 22 de septiembre del pasado año (2021) nuevamente la señora DIANA PATRICIA COSSIO acude a la Comisaria a denunciar nuevos hechos de violencia en contra del señor GILDARDO DE JESUS ZAPATA ESPINOZA, mediante RESOLUCION No 810 se INICIA TRAMITE DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ordenándose el desarchivo del expediente 02-00090901-12-00 el cual es acumulado a la nueva denuncia, SE RATIFICAN las medidas de protección allí ordenadas y adiciona como medida de protección prohibir a la partes realizar cualquier acto de agresión o maltrato de cualquier tipo en presencia de MARIANA ZAPATA COSIO quien es vinculada a esta denuncia., además de COMINAR a las partes, cita al denunciado y audiencia de fallo etc.

El 28 de octubre del pasado año (2021) mediante resolución No 973 en audiencia de fallo es DECLARADO PROBADO EL PRIMER INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la medida de protección impartida en JUNIO DE DOS MIL DOCE por parte de GILDARDO DE JESUS ZAPATA ESPINOSA identificado con la cedula No 98536664, PROCEDIENDO en consecuencia a SANCIONARLO con UNA MULTA de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CINCUENTA U DOS PESOS (\$1.817.052) los cuales deberá consignar en la Tesorería de Rentas Municipales, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, en caso de no hacerse, serán convertidos en arresto, tal como lo establece el literal a) del artículo 7° de la Ley 294 de 1996; modificado por el artículo 4 de la Ley 575/2000 numeral a).

#### CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

- a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor GILDARDO DE JESUS ZAPATA ESPINOZA incumplió las medidas de protección definitivas impuesta en el año 2012, por la Comisaria en cita, y luego de surtido legalmente el respectivo trámite incidental, es declarado nuevamente responsable de la reincidencia, sancionándose con multa de dos salarios mínimos legales vigentes, tal y como lo establece la ya mencionada o citada norma, sanción que fue notificada por ESTRADOS.

Así las cosas y sin necesidad de otras consideraciones, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA

#### RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la resolución No 973, proferida el 28 de octubre del pasado año (2021) por la COMSARIA DE FAMILIA COMUNA UNO CASA DE JUSTICIA SANTO DOMINGO SAVIO mediante la cual es DECLARADO PROBADO EL PRIMER INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la medida de protección impartida en JUNIO DE DOS MIL DOCE por parte del señor GILDARDO DE JESUS ZAPATA ESPINOSA identificado con la cedula No 98536664.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen., porel medio más expedito. CORREO ELECTRONICO [terry.vasquez@medellin.gov.co](mailto:terry.vasquez@medellin.gov.co)

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

2

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN

El anterior auto se notificó por Estados N° \_\_\_\_\_ hoy a  
las 8:00 a. m. Medellín \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

SECRETARIA